

**Sesión pública**  
**Lunes 04 de noviembre de 2024**

**Asuntos listados (9 JE y 1 JDC) Total: 10 expedientes**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JE-91/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador PES-113/2024, que determinó inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, consistentes en uso indebido de recursos públicos y utilización de tiempo oficial de labores en beneficio de Mariana Rodríguez Cantú, precandidata de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Monterrey, en el proceso electoral local 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador  Uso indebido de recursos públicos	<p align="center"><b>REVOCÓ</b></p> <p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso <b>confirmar</b> la sentencia impugnada y determinó lo siguiente:</p> <p>Se estimó que la publicación realizada por el denunciado en sus redes sociales excedió los límites a la libertad de expresión con que cuenta en su carácter de titular del Poder Ejecutivo Estatal, esto toda vez que en la publicación aparece el nombre y la imagen de la entonces precandidata del partido al que él pertenece, la publicación se compartió durante la etapa de precampaña del pasado proceso electoral local, se incluían frases que posicionaban a la precandidatura en la delantera de la contienda según el contenido de la publicación y se vinculaba directamente con una elección en la entidad federativa en la que el denunciado ejerce cargo de gobernador.</p>
2.	SM-JE-249/2024	Adrián Emilio de la Garza Santos	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-509/2024 y acumulados en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de entonces candidato postulado por de la coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León a la presidencia municipal de Monterrey, consistente en la contravención a las normas de propaganda político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en una publicación realizada en una red social; y b. oficio de la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal local, por el que remite diversas constancias relacionadas con el medio de defensa.	Procedimiento Especial Sancionador	<p align="center"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al considerar que contrario a lo que señala el actor, no se le sancionó 2 veces por el mismo hecho, ya que la imagen que fue objeto de revisión en el caso concreto es diversa a las que se han verificado en otros casos, por otra parte, se consideró que no le asiste la razón cuando sostiene que la sentencia es contradictoria, pues aún cuando no se configuró el ilícito consistente en actos anticipados de campaña, lo cierto es que la publicación refleja un evento de indole política y por entes se rige por la normativa que protege la imagen de personas menores de edad, así mismo, porque no se configura alguna excepción a la observancia de los lineamientos conforme a los precedentes de la Sala Superior, ya que. la denuncia verso sobre imágenes que debería de ser difuminadas</p>
3.	SM-JE-252/2024	Adrián Emilio de la Garza Santos	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-1583/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de	Procedimiento Especial Sancionador	<p align="center"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al considerar correcta la determinación del Tribunal local en cuanto a que no cobraba aplicabilidad al caso concreto los criterios de la Sala</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>candidato postulado por la coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León a la presidencia municipal de Monterrey, consistente en la contravención a los lineamientos para la protección de los niñas, niños y adolescentes en la materia político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en una publicación realizada en una red social; y b. oficio del Secretario General de Acuerdos en funciones del Tribunal local, por el que remite diversas constancias relacionadas con el medio de defensa.</p>		<p>Superior, referente a la aparición incidental de infancias en paneos de cámara en eventos político-electorales, ya que los actos materia de esta denuncia tuvieron su base en imágenes publicadas en redes sociales y no en transmisiones videograbadas.</p>
4.	SM-JE-253/2024	Adrián Emilio de la Garza Santos	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-1612/2024 en la que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó en su carácter de candidato postulado por la coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León a la presidencia municipal de Monterrey, consistente en contravención a las normas sobre propaganda político-electoral, por la aparición de personas menores de edad en una publicación realizada en una red social; y b. oficio del Secretario General de Acuerdos en funciones del citado Tribunal, por el que remite diversas constancias relacionadas con el presente medio de defensa.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al estimar que los agravios no demuestren que la resolución sea contraria al principio de exhaustividad ni tampoco que la fundamentación y motivación que se utilizó al momento de valorar y sancionar los hechos sean inadecuadas aunque el planteamiento relativo a la transgresión al principio de non bis in ídem es ineficaz, pues las sanciones señaladas por el actor resultan de hechos distintos.</p>
5.	SM-JE-254/2024	Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	<p>Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-858/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción que se le atribuyó en su calidad de entonces candidata postulada a diputada local por el distrito 6 por la coalición Fuerza y Corazón X Nuevo, León, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, por la aparición de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral publicada en redes sociales; y b. oficio del Secretario General de Acuerdos en funciones del citado Tribunal, por el que remite diversas constancias relacionadas con el presente medio de defensa.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al considerar que, por un lado, la aparición incidental de menores de edad en el vídeo denunciado no exime a la parte actora de difuminar el resto de las personas menores de edad o del cumplimiento de los requisitos relacionados con el consentimiento de padres y madres o tutores, y por otro lado, no es aplicable a los precedentes de la Sala Superior que refiere la inconforme, toda vez que en el caso no se analizó la publicación temporal sino una permanente, además de que en la reproducción del vídeo en velocidad ordinaria sí se advierte a las personas menores de edad.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
6.	SM-JE-259/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-183/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, consistentes en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de una publicación realizada en una red social en beneficio de Andrés Pintos Caballero, entonces precandidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de García. I	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al estimarse que, por un lado, se consideró que no está en controversia la inexistencia de la infracción respecto al entonces candidato y el citado partido político, y por otro lado, debido a que, con independencia de lo relacionado por la instancia previa, lo cierto es que el actor parte de la premisa inexacta, pues expone argumentos genéricos y deja de controvertir frontalmente las consideraciones que sustentan el sentido de la resolución.</p>
7.	SM-JE-260/2024	Partido Acción Nacional	sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES178/2024 en la que, entre otras cuestiones, declaró inexistentes las infracciones atribuidas a Movimiento Ciudadano y a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su carácter de Gobernador de la entidad, consistentes en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, con motivo de la publicación de encuestas en una red social, en beneficio de Mariana Rodríguez Cantú, entonces precandidata del referido instituto político a la presidencia municipal de Monterrey	Procedimiento Especial Sancionador	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMÓ</b></p> <p>Al considerar en esencia que ante esta instancia el PAN controvertió un hecho o publicación distinta inicialmente denunciada y de la cual deriva a la resolución que ahora impugna por lo que resulta evidente que los agravios expuestos no guardan vinculación alguna con la discriminación de la responsable.</p>
8.	SM-JDC-658/2024	Edgar Danés Rojas	Omisión de Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y de su Comisión Instructora, de dar trámite al medio de defensa que promovió para controvertir el acuerdo emitido en el expediente 65-DPEP/001/2024, relativo al inicio de un procedimiento para dictaminar si ha lugar o no a proceder penalmente por la comisión de diversos hechos con apariencia de delito grave, su notificación y el inicio de un procedimiento de responsabilidad.	Actos de órganos no electorales	Se declaró inexistente la omisión o dilación alegada al estimarse que, en el caso concreto, las autoridades responsables se sujetaron a lo que al respecto está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en cuanto a la tramitación de los medios de impugnación que reciban en contra de sus propios actos o resoluciones.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
9.	SM-JE-248/2024	Felipe de Jesús Ruiz Ochoa	Resolución INE/JGE102/2024 dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el recurso de inconformidad INE/RI/SPEN/8/2024, que confirmó lo decidido por la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/105/2022, en el que se le sancionó con la destitución del cargo que desempeñaba como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato	Controversias laborales	<b>CONFIRMÓ</b>  Al considerar que, por una parte, la autoridad responsable sí estableció en la resolución controvertida el grado de afectación al bien jurídico tutelado que se vulneró con las conductas denunciadas y en un segundo orden porque los restantes motivos de inconformidad fueron ineficaces al ser reiterativos y no controvertir frontalmente los razonamientos que sustentaron el sentido de la decisión impugnada.
10.	SM-JE-255/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el procedimiento especial sancionador TEEG-PES-134/2024 en la que declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por la publicación en redes sociales de propaganda electoral con menores de edad, atribuida a José Luis Oliveros Usabiaga, entonces candidato a la presidencia municipal de Apaseo El Grande, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón X Guanajuato, y sancionó al referido instituto político por faltar a su deber de vigilancia.	Procedimiento Especial Sancionador	<b>CONFIRMÓ</b>  Al estimar que el Tribunal local determinó de manera correcta la existencia de la falta, pues el hecho de que la entonces candidatura denunciada tuviera un vínculo familiar con las personas menores de edad que aparecieron en las publicaciones no le eximió de proteger su imagen e identidad, para lo cual debía presentar el consentimiento de la madre y la opinión informada de las infancias sin que se configurara supuesto de excepción alguno para ello.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>